

RAD: 686154089001-2021-00106-00

PROCESO: EJECUTIVO

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER
CÓDIGO 686154089001

Rionegro Sder., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 a través de su apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JHON JAIRO SERNA ROMAN C.C. No. 18490602**

Por reunir la demanda los requisitos formales y el título cuenta con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado del 14 DE septiembre de 2021, el Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 15/09/2021

El citatorio para notificación personal del mandamiento de pago, al demandado **JHON JAIRO SERNA ROMAN C.C. No. 18490602** se surtió por medio de correo físico certificado se envió la notificación personal la cual fue recibida el día 30/09/2021 donde se certifica que si reside en la dirección, por lo cual se procedió a enviar la notificación por aviso a la misma dirección que fuera recibida el 16/08/2022, **trascurrió el termino de traslado SIN PROPONER EXCEPCIONES NI SOLICITAR PRUEBAS.**

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDER.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JHON JAIRO SERNA ROMAN C.C. No. 18490602** en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado del 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO, LA SUMA DE SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$699.061.00), de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., y ACUERDO No. PSAA16-10554 DEL 05/08/2016 expedido por el C.S.J., las cuales se incluirán en la liquidación de costas que se hará posteriormente por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 28 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 109

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia